



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Asunto: Iniciativa de adición al artículo 2-B a la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se presenta en términos del artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco, 10 de octubre de 2017

**DIP. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Federico Madrazo Rojas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 2-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa consiste en proponer a la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, se remita la presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión como Cámara de origen, a efecto de proponer el establecimiento de una tasa reducida del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) proveniente de la facturación que realice la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Tabasco durante los meses en que se alcanzan las más altas temperaturas en nuestra entidad federativa.

Lo anterior, representará una manera distinta y novedosa de lograr un acuerdo de voluntades emanado de la ley impositiva, que permitirá de una vez por todas, materializar una solución efectiva a una de las más grandes problemáticas sociales que se han enfrentado en nuestro Estado en relación al pago por consumo de energía eléctrica que realiza la población y que desde luego, como hemos sido testigos, no ha podido resolverse, puesto que todas las negociaciones que se han realizado por el Poder Ejecutivo del Estado han tenido que pasar de una u otra forma, por la *aduana* de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para lograr una tarifa preferencial y que claro ésta, no se puede formalizar por distintos motivos, entre otros, por el argumento de las pérdidas que representaría para la entidad paraestatal absorber los costos de producción y suministro de electricidad al otorgarse una reducción en la tarifa del suministro de energía eléctrica.



De esta forma, nuestra propuesta consiste medularmente en proponer el establecimiento de una tasa reducida del Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante los meses donde históricamente y conforme a los registros de la Comisión Nacional del Agua se presentan las más altas temperaturas, a efecto que toda la población en el estado de Tabasco, pueda disfrutar de sus sistemas de regulación de temperatura, sin el temor a enfrentar una costosa factura por consumo de energía.

Así las cosas, debemos señalar que el artículo 1 de la LIVA estable una tasa general del 16% para todos aquellos contribuyentes que enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios, la cual, para el caso que nos ocupa, y por la mecánica del propio tributo será trasladado al consumidor final. De esta manera, a guisa de ejemplo, a un ciudadano que en el estado de Tabasco obtenga una facturación (bimestral o mensual) por un consumo de energía eléctrica equivalente a \$3000.00, le será trasladado un IVA por la cantidad de \$480.00, por lo que deberá cubrir una factura total de \$3480.00 al momento de realizar su pago.

Sin embargo, y bajo los supuestos a que hemos aludido párrafos atrás, de existir una tasa reducida del IVA para el Estado de Tabasco menor al 16%, representará de manera directa una reducción en las cantidades que pagarían los consumidores. Dicho de otra manera, existirá un beneficio directo para el ciudadano al momento en que cubra la factura del consumo de energía eléctrica, sin soslayar que la mayoría de la población probablemente no podrá dilucidar si dicha reducción del pago de su factura proviene de la disminución de la tarifa o de una disminución impositiva, sin embargo, el efecto tangible es que erogarán de su patrimonio una cantidad de dinero menor, y es allí precisamente donde nuestra propuesta tendrá un efecto positivo en la sociedad para atender la consabida y añeja demanda social.



En ese orden de ideas, se propone adicionar el artículo 2-B de la LIVA para efectos de establecer un tipo reducido del IVA dentro del territorio del Estado de Tabasco, en la facturación mensual o bimestral que realice la Comisión Federal de Electricidad, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de cada año, meses, en los que según los registros¹ del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) y de la Comisión Nacional del Agua (CNA), se han alcanzado las temperaturas más altas. En ese tenor, según los registros a que hemos aludido antes, en nuestro Estado se tienen registros de temperaturas máximas promedio en los últimos 10 años, del siguiente orden:

AÑO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	PROMEDIO SEMESTRAL
2007	34.4	35.6	35.7	35.8	33.2	32.6	34.5
2008	33.7	35.3	31.5	31.8	33.7	32.1	33.0
2009	32.2	34.5	34.9	33.1	34.3	33.9	33.8
2010	33.9	35.5	35.5	33.2	32.2	31.6	33.8
2011	34.6	35.6	32.5	32.1	32.4	30.8	33.0
2012	29.7	33.9	32.2	32.6	32.7	32.5	32.2
2013	35.3	34.9	33.4	33.3	33.2	32.5	33.7
2014	34.3	32.4	32.9	33.4	33.9	32.3	33.2
2015	34.9	34.8	33.1	34.1	34.8	33.3	34.1
2016	34.2	35.7	33.8	34.1	33.3	32.5	33.9
2017	34.5	35.6	33.2	33.6	***	***	34.2
						Promedio ponderado semestral de los últimos 10 años	33.58

¹ <http://smn.cna.gob.mx>



Medidas similares son aplicadas, en Europa, particularmente, en el Reino Unido, mediante la denominada '*Winter Fuel Payment*²', que permite que los ciudadanos mayores a los 64 años, tengan acceso a créditos fiscales hasta de 300 libras esterlinas, aproximadamente \$6,837.00 pesos mexicanos, durante los meses de noviembre y diciembre, época del año en la cual se hace necesario la utilización de aparatos de calefacción para afrontar las bajas temperaturas.

De igual manera, en el Reino Unido se ha establecido una medida denominada como "*Cold Weather Payment*³", la cual, concede a todos los ciudadanos créditos fiscales de 25 libras esterlinas diariamente, aproximadamente \$570.00 pesos mexicanos, cuando la temperatura ambiente promedio en determinados territorios sea de cero grados o por debajo, por 7 días consecutivos, entre el 01 de noviembre y el 31 de marzo de cada año. Lo anterior, claro está, con la finalidad de permitir que los ciudadanos estén en posibilidad de utilizar sus respectivos aparatos de calefacción y afrontar las bajas temperaturas.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar que además de la justificación que se ha dado páginas atrás, no podemos soslayar que con la presente iniciativa se transita hacia un acto de justicia social, pues históricamente el territorio del Estado de Tabasco ha padecido imponderables y diversas catástrofes naturales derivadas del uso de los recursos hídricos de las presas del Alto Grijalva, las cuales, como es por todos sabido, han devastado una y otra vez, en mayor o menor medida, el patrimonio de todos los habitantes del Estado de Tabasco.

² <https://www.gov.uk/winter-fuel-payment/overview>

³ <https://www.gov.uk/cold-weather-payment>



En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 2-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2-B.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 6% por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen en el Estado de Tabasco, y únicamente cuando la acusación del impuesto provenga de la facturación mensual o bimestral que realice la Comisión Federal de Electricidad en territorio del Estado de Tabasco, exclusivamente durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de cada año. En los meses de enero, febrero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año que corresponda, el impuesto se calculará aplicando la tasa general del 16%.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Dese el trámite que señala el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Amor, Justicia y Libertad

Diputado Federico Madrazo Rojas